

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

AUTO CIVIL No.032

Mercaderes, Cauca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD: No. 194504089001 2021-00109-00
DTE: COFINAL LTDA NIT. 800020684-5
DDO: JOHN JAIME MORENO CHAVEZ

OBJETO A DECIDIR

La abogada YECENIA SIRLEY DELGADO RIVERA, quien funge como apoderada de la parte demandante; solicita escrito separado de la demanda, el decreto de medida cautelar de:

"El embargo y posterior secuestro del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria 128-1919 expedido por la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Patía el Bordo Cauca, que aparece a nombre de la parte demandada JOHN JAIME MORENO CHAVEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 18.418.805 y cuyos linderos se encuentran establecidos en la escritura 184."

Al respecto, encuentra el Despacho que la medida cautelar, está incorrectamente solicitada, toda vez que de la revisión del certificado de tradición del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N°128-1919 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Patia el Bordo Cauca, en la anotación 33 son varios los que tienen derechos reales de dominio.

Por ello, encuentra el despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar solicitada en consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES CAUCA,

RESUELVE:

ABSTENERSE de decretar la medida cautelar solicitada dentro de este proceso por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

JAIRO FUENTES RIOS.

EL PRESENTE AUTO No.032 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA VEINTIUNO (21) DE ENERO DE 2022, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 005) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA